

CONSTANCIA. La presente acción de tutela se recibió en este Despacho el día de hoy, a las 09:43 horas, por reparto que efectuó la Oficina de Apoyo Judicial, la cual contiene **Medida Provisional.** Ésta fue impetrada por el señor **EDUARDO ELIAS SANTACRUZ SANMARTÍN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN.** Sírvase proveer.

Medellín, 25 de mayo de 2021.

FRANCY CATALINA LOAIZA NARANJO
Oficial Mayor



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 0500103109004-2021-00078-00

Accionante: EDUARDO ELIAS SANTACRUZ SANMARTÍN

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias y désele el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991, a la acción de tutela instaurada por el ciudadano **EDUARDO ELIAS SANTACRUZ SANMARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.482.458, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN.**

Por ello, se les concede a las entidades accionadas el término de **dos (2) días hábiles**, para que se pronuncien sobre la demanda que se corre traslado y, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Adicionalmente, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, para que en el mismo término publiquen en la página web y **VINCULEN** a terceros interesados en esta acción constitucional.

Por otra parte, el accionante para la protección de sus derechos fundamentales de petición, trabajo, debido proceso, igualdad y mínimo vital, solicitó admitir con **medida provisional** la presente acción, en razón a que se ordenara a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, suspender de manera inmediata, la vigencia de la lista de elegibles, toda vez que, en el trámite constitucional de primera y segunda instancia, podría vencerse la lista e implicaría que el suscrito accionante perdiera la oportunidad de ocupar un cargo de carrera administrativa.

Este Despacho no desconoce la importancia que pueda tener lo solicitado, sin embargo, no se avizora la existencia de un riesgo inminente o peligro actual, que haga efectivo el amparo constitucional antes del periodo establecido en la Carta Política para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, a la acción se le dará el trámite breve, sumario y preferente que le es propio en los términos indicados por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y, no se acogerá la medida provisional solicitada, toda vez que las circunstancias expuestas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



LUISA FERNANDA RAMÍREZ BARRERA
JUEZA